



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de mayo de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 95- 2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 05 de mayo del 2021, con MAD: 5739044, Informe Escalafonario N° 007-2021-GR-CAJ-DRA/OAD-PARRAGO DE URIARTE de fecha 29 de abril del 2021 y con los adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, mediante Oficio N° 95-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 05 de mayo de 2021, con MAD: 5739044, emitida por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución respecto a la solicitud presentada por la señora MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE Vda. De SEBASTIAN URIARTE CAVERO (pensionista) quien solicita percibir beneficio de pensión de Viudez.

Que, con documento de fecha 29 de abril de 2021, la señora MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de Viudez por el deceso de su esposo SEBASTIAN URIARTE CAVERO, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a su cargo bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, cuyo deceso fue el 26 de abril de 2021, para la cual adjunta los siguientes medios de prueba: 1. Partida de Matrimonio Civil; 2. Certificado de Defunción General; 3. Copia de DNI; 4. Copia de Resolución de Ejecución Regional; 5. Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad y/o incapacidad.

Que, el Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de Administración-Personal, mediante el Informe Escalafonario N° 007-2021-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de fecha 03 de mayo de 2021, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	:	SEBASTIAN
APELLIDOS	:	URIARTE CAVERO
COND. LABORAL	:	PENSIONISTA NIVELABLE
NIVEL	:	STA
TIEMPI DE SERVICIOS	:	19 AÑOS, 10 MESES, 00 DÍAS



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142 -2021-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 10 de mayo de 2021.

**ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN**

BASICA (PENSIÓN PRINCIPAL)	:	65.99
COSTO DE VIDA	:	0.00
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	3.00
D.S. N° 276-91-EF	:	33.06
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	5.01
BONIF. ESPEC. DS.051-91	:	6.38
BONIF.D.L. 25697	:	29.10
D.URG. N° 37-94	:	12.45
D.L N° 817	:	55.00
D.U. N° 090-96	:	28.30
D.U. N° 073-97	:	32.70
D.U. N° 11-99	:	38.65
D.L. 28440, DL. 110 Y OTROS	:	100.00
D.S N° 024-2012-EF. D.S. N°004-2013	:	00.00
SETENCIA MANDATO JUDICIAL	:	1,830.00
D.S N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S N° 020-2017-EF	:	43.00
D.S N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	90.00

**TOTAL**

: S/. 2. 499.65

El presente informe conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficina N° 95-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 05 de mayo del 2021, con registro MAD: 5739044, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pensión de la recurrente es que se le otorgue la pensión de viudez por el deceso de su esposo Nicolas Dolores Rumay Huaccha, pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y; para sustentar su pretensión adjunta a su escrito los medios de prueba como son: 1. Partida de Matrimonio Civil; 2. Certificado de Defunción General; 3. Copia de DNI; 4. Copia de Resolución de Ejecución Regional; 5. Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad y/o incapacidad, demuestra tener legitimidad e interés para peticionar la pensión de viudez, de conformidad con la normatividad pensionaria de Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º señala: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguiente: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.  
b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido



“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de mayo de 2021.

derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínimo vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentra incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 007-2021-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de la Oficina de Administración-Personal, señala que el monto a percibir por MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE es la suma de S/. 2,499.65 soles,

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez a la señora MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE, de conformidad con la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP, aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señalan a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: “Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Por su parte el Artículo Quinto, establece: “Pensión de Oficio: Cesantía”: la pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según anexo I.

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530.

Para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III)

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnica – Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia Simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de mayo de 2021.

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los Artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero: OTORGAR**, a partir 26 de abril de 2021, la Pensión Provisional por VIUDEZ a doña **MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **SEBASTIAN URIARTE CAVERO** ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, por el monto de Dos Mil Cuatrocientos noventa y nueve **con 65/100 soles (S/. 2,499.65)**, por estar acreditado como esposa del que en vida fuera pensionista Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo: ENCARGAR**, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MARIA SALVADORA PARRAGO DE URIARTE**, en su dirección domicilio en el Jirón Huánuco 2613, ciudad de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal.

**Artículo Cuarto: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DEML  
Ing. Elser Neira Huamán  
DIRECTOR

DEML